



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCAL TITULAR:

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TEREZIO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCAL SUPLENTE:

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

2020-AÑO DEL ABOGADO Y GENERAL MANUEL BELGRANO

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020

Sr. Superintendente a cargo de la
Superintendencia de Riesgos del Trabajo –SRT -
Sr. Gustavo Darío Morón

De nuestra mayor consideración:

En representación de la Federación Argentina de Colegio de Abogados –FACA-, en cumplimiento de la resolución adoptada por su Mesa Directiva, nos dirigimos Ud., a fin de requerirle que con la mayor urgencia, se disponga:

a) El pleno restablecimiento del servicio de las COMISIONES MEDICAS a fin de garantizar la plena y efectivo acceso a la Justicia, sin perjuicio de la observancia de los protocolos sanitarios respectivos a fin de garantizar el adecuado cuidado de la salud de todos los operadores del sistema judicial.

b) La ampliación del sistema de turnos online y efectivo cumplimiento de los servicios sin suspensiones o reprogramaciones.

c) Se instrumente con igual celeridad la reactivación de los expedientes paralizados pre-pandemia.

d) Se amplíe la programación de Juntas Médicas y dé efectivo cumplimiento al protocolo de celebración de audiencia de homologación virtual.

En orden a lo apuntado, cabe señalar que esta Federación entiende que mientras subsistan dificultades y dilaciones para la realización de ciertos actos ante dichos organismos, el trabajador se encuentra dispensado del tránsito previo obligatorio, en razón de ser prácticamente inaplicable y tornar imposible el agotamiento de la vía administrativa en los plazos legales establecidos (art. 3, ley 27.348).

El requerimiento que antecede se funda en las consideraciones y fundamentos de la resolución adoptada y que se reiteran a continuación:

Mediante Resolución 67/2020 con vigencia a partir del 1/9/2020, esa Superintendencia exceptuó de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto 298/2020 y sus prórrogas, a los actos previstos en los trámites de actuación ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (CMJ) y Comisión Médica Central (CMC), respectivamente, (SRT 179/2015 y 298/2017) habilitando su cumplimiento de manera remota no presencial.



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TERENCEO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCALES SUPLENTE:

NICOLAS ALBERTO DEMITRIOU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

Asimismo, mientras se encuentren pendientes los actos de ejecución presencial inherentes al trámite, el cómputo de los plazos administrativos queda suspendidos, considerándose actos presenciales a los siguientes: a) audiencia médica y/o examen físico previsto en el pto. 14 del Anexo I de la Res SRT 179/15 y los Art 6 y 22 de la Res SRT 298/17. b) la audiencia de acuerdo ante el servicio de Homologación prevista en los Art 12 y 25 de la Res SRT 298/17.

Los estudios médicos y/o interconsultas con especialistas previstos en el punto 17 del Anexo I de la Res SRT 179/15 y el Art. 7 de la Res. SRT 298/17, siempre y cuando dichos actos no puedan ser cumplidos de forma remota o presencial y que según los siguientes fallos y dado el tiempo transcurrido la paralización de los tramites configura una clara violación de los derechos humanos según los distintos fallos que se acompañan a saber

1) Que las trabajadoras y trabajadores son sujetos de preferente tutela (art. 14 bis, CN; CSJN, 14/9/04, "Vizzoti c. AMSA S.A.", Fallos 327:3677). 2.- Que las personas con algún grado de discapacidad son sujetos de especial atención por las normas de jerarquía constitucional (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, leyes 26.378 y 27.044). 3.- Que los siniestros laborales afectan el primer derecho de la persona humana: la salud y la vida (CSJN, 6/11/80, "Saguir y Dib", Fallos 302:1284). 4.- Los créditos derivados de los mismos revisten naturaleza alimentaria y se devengan en situación de emergencia (CSJN, 30/5/85, "Ozan c. Cía Química S.A.", Fallos, 307:815). 5.- El derecho a la reparación ostenta jerarquía constitucional (art. 19, CN; CSJN, 5/8/86, "Santa Coloma", Fallos 308:1160). 6.-Que la Constitución Nacional garantiza el ejercicio de los derechos (art. 18). 7.- Que la Corte Suprema ha dicho expresamente que "donde hay un derecho hay un remedio legal para hacerlo valer". Abalando que "las garantías constitucionales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar en la Constitución e independientemente de sus leyes reglamentarias, cuyas limitaciones no pueden constituir obstáculo para la vigencia efectiva de dichas garantías" (CSJN, 24/2/09, "Halabi", consid. 12, Fallos, 332:111). 8) que la exigencia del tránsito previo por las Comisiones Médicas (más allá de la cuestión de su validez o invalidez constitucional), debe ser de interpretación restrictiva, en cuanto implica un claro obstáculo al pleno acceso a la justicia, derecho humano fundamental. 9) y mientras subsistan dificultades y dilaciones para la realización de ciertos actos ante dichos organismos, se debe dispensar del tránsito previo obligatorio, declarándolo inaplicable por cuanto resulta de cumplimiento imposible agotar la vía administrativa en los plazos legales establecidos (art. 3, ley 27.348), 10.- Que la suspensión de plazos administrativos para la realización de actos presenciales (art. 2, res. 67/2020 SRT), se estarían llevando a cabo ante el fuero del trabajo poniendo en evidencia una dilación indebida en el acceso a la justicia de las personas trabajadoras e incapacitadas.11.- que la jurisprudencia ha argumentado sobre la base de la hipotética celeridad de las citadas Comisiones para atender a la urgencia en esta clase de créditos según fallos actuales dictados en la pandemia (SCBA, 13/5/20, "Marchetti", L. 121.939).12.- Que patentiza una clara situación de afectación de los derechos sustanciales que ostentan triple jerarquía constitucional (arts. 14 bis, 19, y 75 inc. 22, CN). Por lo que ante la inexistencia de una vía



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE

JOSE LUIS LASSALLE

Colegio de Abogados de San Nicolas

VICEPRESIDENTE 1º

MARIEL M. TSCHIEDER

Colegio de Abogados de Rafaela

VICE PRESIDENTE 2º

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

VICE PRESIDENTE 3º

SILVIA GRACIELA SORIA D'ERRICO

Colegio de Abogados de Córdoba

SECRETARIO

MARCELO C.C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO 1º

MARIA FALCONIER

Colegio de Abogados de Salta

PROSECRETARIO 2º

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROTESORERO

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de Trenque Lauquen

VOCALES TITULARES:

FACUNDO CARRANZA

Colegio de Abogados de Rio Cuarto

ANA SILVIA GAGGERO

Colegio de Abogados de Bariloche

MARCELO TEREZIO

Colegio de Abogados de Rosario

PATRICIA LEVA

Colegio de Abogados de Mercedes

GUSTAVO OTEGUI PEREZ

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

ROSALIA SILVESTRE

Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs As

VOCALES SUPLENTE:

NICOLAS ALBERTO DEMITRIU

Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia

ELOISA BEATRIZ RAYA de VERA

Colegio de Abogados de Moreno- General Rodriguez

REVISORES DE CUENTAS

MAURICIO ANDRES PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

DIANA MELISA HUERGA CUERVO

Asociación de Abogados de Rio Gallegos

GUSTAVO DANIEL DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

procesal apta para efectivizar su tutela en un "plazo razonable" es dable recordar la condena que la Corte IDH ha dictado en contra de la República Argentina ante la demora excesiva en la tramitación de las causas judiciales laborales (caso "Spoltore vs República Argentina", sentencia del 9/6 /2020).-

En la convicción que compartirá Ud. la grave afectación de derechos fundamentales que provoca la situación que nos motiva, y la necesidad de dar una solución rápida y eficiente al irregular funcionamiento de las Comisiones Médicas por parte de esa Superintendencia, quedamos a la espera de una respuesta satisfactoria en el sentido expuesto, haciendo propicia la oportunidad para saludarlo con la mayor consideración.

Dr. Marcelo C.C. Scarpa
Secretario
Secretario

Dr. José Luis Lassalle
Presidente
Presidente